



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS
ILMO. SR. PRESIDENTE**

Expediente: 2155/2025 Actuación de oficio

**Asunto: Mantenimiento de hidrantes y sistemas de protección contra incendios/
Supervisión y actualización en el ámbito provincial/ Resolución**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2155/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como sin duda recuerda, esta actuación de oficio se inició tras los incendios forestales registrados en Castilla y León durante el último periodo estival, especialmente durante el mes de agosto, algunos de los cuales afectaron a zonas urbanas y espacios periurbanos próximos a núcleos habitados. La simultaneidad de estos incendios, unida a las altas temperaturas, la sequía acumulada y la creciente presencia de áreas de interfaz urbano-forestal en nuestra Comunidad, puso de manifiesto la vulnerabilidad de amplias zonas del territorio, particularmente en municipios de pequeño tamaño donde los medios de prevención y primera intervención son limitados.

En estas localidades, donde el servicio de prevención y extinción de incendios es prestado habitualmente por las Diputaciones provinciales conforme a lo dispuesto en el artículo 36.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), la eficacia de la primera respuesta frente a un incendio depende en gran medida de la disponibilidad y operatividad de los puntos de suministro de agua de acceso público.

La distancia entre los parques provinciales y muchos de los núcleos atendidos determina que, en numerosas ocasiones, las primeras actuaciones frente al fuego sean realizadas por vecinos, personal municipal o integrantes de agrupaciones de protección civil. Por ello, disponer de hidrantes y otros dispositivos de abastecimiento de agua plenamente operativos resulta esencial para contener un incendio en sus fases iniciales y evitar, así, su propagación.



Esta Institución ya abordó esta cuestión en una actuación de oficio anterior (Expediente 784/2022), en cuya resolución se puso de manifiesto la necesidad de asegurar el adecuado mantenimiento de estas instalaciones de protección activa conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo.

A la vista de los incendios registrados con posterioridad y de la información recibida, a través de quejas ciudadanas, sobre posibles deficiencias en el funcionamiento de algunos puntos de suministro de agua, se consideró oportuno iniciar nuevas actuaciones de oficio dirigidas tanto a los Ayuntamientos como a las Diputaciones, con el fin de conocer las actuaciones que, en esta materia, vienen desarrollando dichas Administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias y valorar la situación en la que se encuentran las referidas infraestructuras públicas y otros medios de su titularidad.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 04/12/2025) hasta en dos ocasiones (12/01/2026 y 18/02/2026), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Esa Diputación provincial ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Iniciada la investigación oportuna, y en el marco de esta actuación de oficio, se solicitó información a todas las Diputaciones provinciales de Castilla y León acerca de las actuaciones de supervisión, coordinación o asistencia técnica desarrolladas en relación con estos equipamientos, las incidencias detectadas en los mismos por los servicios provinciales durante las intervenciones realizadas en los últimos años, la valoración técnica sobre la cobertura y distribución de estos elementos en los municipios y los mecanismos de coordinación existentes entre las instituciones provinciales y los ayuntamientos en esta materia.

En atención a dicha petición se han recibido informes completos de todas las Diputaciones provinciales, salvo de la Diputación de Burgos, razón por la que ha sido



incluida en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Institución.

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de la que disponemos hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.

Del análisis conjunto de los informes recibidos se desprende que las instituciones provinciales vienen desarrollando diversas actuaciones destinadas a reforzar los medios de apoyo a la extinción de incendios en los municipios de su ámbito territorial. Entre estas actuaciones, y por lo que ahora nos interesa, se incluyen inversiones directas para la instalación de hidrantes en distintos municipios, la consignación de partidas presupuestarias destinadas a su reparación o construcción, la concesión de subvenciones dirigidas a la adquisición o mejora de equipamientos de protección civil y prevención de incendios, así como la entrega a los ayuntamientos de diverso material para la primera intervención frente a incendios, como mangueras, equipos de extinción o motobombas.

Además, se pone de manifiesto que han promovido la elaboración de inventarios o bases de datos cartográficas destinadas a identificar los puntos de suministro de agua existentes en los municipios, incorporando en algunos casos herramientas de georreferenciación o plataformas de gestión digital que permiten la localización de hidrantes y otros dispositivos por parte de los servicios de emergencia, tanto locales como provinciales. En determinadas provincias estas bases de datos integran miles de registros de hidrantes asociados a las áreas de actuación de los parques de bomberos provinciales, mientras que en otros casos se reconoce que aún se están desarrollando trabajos de campo para completar o actualizar la información disponible.

También se ha constatado que en varios ámbitos provinciales los servicios de prevención y extinción de incendios realizan revisiones periódicas de los hidrantes y demás puntos de carga de agua situados en los municipios de su ámbito de actuación, comunicando posteriormente a los ayuntamientos responsables las incidencias detectadas para que procedan a su reparación o sustitución.

Entre las deficiencias mencionadas con mayor frecuencia figuran la insuficiencia de presión o caudal en los puntos de suministro, el deterioro de los mecanismos de los hidrantes, la presencia de sedimentos u obstrucciones en las conducciones, la falta de señalización adecuada o las dificultades de accesibilidad derivadas de la ocupación del espacio público en el que se sitúa dicha infraestructura.

Los informes coinciden asimismo en señalar que en numerosos municipios, especialmente en pedanías o núcleos de población pequeños, los puntos de toma de agua existentes se encuentran conectados a redes de abastecimiento antiguas que no fueron diseñadas específicamente para su utilización en labores de extinción de incendios, lo que



limita su capacidad hidráulica. Esta circunstancia provoca que, aun existiendo hidrantes o bocas de incendio, el caudal disponible resulte en ocasiones insuficiente para garantizar una respuesta eficaz durante determinadas intervenciones.

Por otra parte, varias Diputaciones han indicado que están promoviendo la elaboración de Planes de Actuación de Ámbito Local y guías de respuesta ante emergencias por incendios forestales en el marco del Plan Especial de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales de Castilla y León (INFOCAL), aprobado por el Decreto 6/2025, de 27 de marzo. Estos instrumentos de planificación prevén la identificación de las infraestructuras disponibles para la lucha contra incendios en cada municipio, entre ellas los hidrantes y demás puntos de abastecimiento de agua, lo que permitirá disponer de un conocimiento más preciso de los recursos existentes y facilitar la adopción de medidas preventivas.

La información remitida pone también de relieve que, si bien las incidencias detectadas durante las revisiones o intervenciones de los servicios de extinción suelen comunicarse a los ayuntamientos responsables de su mantenimiento, no existen todavía protocolos formales y permanentes de coordinación entre las Diputaciones y los municipios en relación con estas infraestructuras, lo que dificulta el seguimiento sistemático de las deficiencias detectadas y la mejora progresiva de la red de puntos de suministro de agua.

En este punto debemos recordar que los hidrantes y demás dispositivos de abastecimiento de agua para la extinción de incendios constituyen instalaciones de protección activa cuya correcta conservación resulta esencial para garantizar la eficacia de las intervenciones de los servicios de emergencia.

Desde el punto de vista operativo, en muchos municipios de pequeño tamaño resulta especialmente relevante la existencia de medios básicos de primera intervención disponibles en el propio núcleo de población, tales como mangueras, motobombas o puntos de toma de agua, que pueden ser utilizados por los vecinos o por el personal municipal en los primeros momentos de un incendio hasta la llegada de los servicios profesionales de extinción. Este tipo de recursos constituye una forma de primera intervención vecinal organizada que puede resultar de gran utilidad para contener los incendios urbanos o forestales en sus fases iniciales, evitando en algunos casos que un conato de incendio se extienda provocando una situación de emergencia de mayor entidad; siempre, claro está, que el estado de conservación y funcionamiento de este tipo de elementos sea el adecuado.

Como ya destacamos en nuestra anterior resolución, el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, establece las condiciones y requisitos exigibles en el mantenimiento de estos



equipos y sistemas, incluyendo las operaciones periódicas destinadas a comprobar su accesibilidad, estanqueidad y funcionamiento.

Aunque la titularidad de estas instalaciones corresponde a los ayuntamientos, las Diputaciones provinciales desempeñan un papel esencial en el apoyo y asistencia a los municipios para garantizar el adecuado funcionamiento de estos elementos, especialmente en aquellos territorios donde la limitada capacidad técnica o económica de las entidades locales dificulta la gestión directa de estas infraestructuras. Así lo establece el artículo 36 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local al atribuir a las Diputaciones funciones de cooperación, asistencia técnica y coordinación de los servicios municipales con el fin de garantizar su prestación adecuada en todo el territorio.

Además, son las Diputaciones, singularmente los Servicios Provinciales de Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) los principales interesados en que estas infraestructuras públicas se encuentren en adecuadas condiciones de uso, para favorecer así el despliegue de medios.

Por otra parte, el artículo 68.1.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, incluye entre los servicios urbanos municipales las infraestructuras destinadas a la protección contra incendios, lo que pone de relieve su carácter de equipamiento básico para la seguridad de la población. A ello se suma la normativa autonómica en materia de protección civil y prevención de incendios forestales, en particular el Plan Especial de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales de Castilla y León (INFOCAL), que prevé el desarrollo de instrumentos de planificación preventiva en el ámbito municipal y la identificación de los recursos disponibles para la lucha contra incendios.

En definitiva, del conjunto de la información obtenida se desprende que las Diputaciones provinciales están desarrollando diversas iniciativas destinadas a mejorar los medios de apoyo a la extinción de incendios en los municipios de su ámbito territorial, tanto mediante actuaciones de inversión y apoyo económico, como a través de programas de inventariado, revisión o planificación preventiva.

No obstante, también se constata que persisten diferencias en el grado de conocimiento actualizado de estas infraestructuras, en la implantación de sistemas de revisión periódica y en la existencia de mecanismos formales de coordinación con los ayuntamientos responsables de su mantenimiento. Asimismo, se han identificado limitaciones estructurales derivadas del estado de las redes municipales de abastecimiento de agua, que en muchos casos no fueron diseñadas para atender las necesidades de los servicios de extinción.



Estas circunstancias, unidas a la creciente exposición del territorio a incendios tanto en zonas forestales como en áreas periurbanas o rurales con edificaciones diseminadas, aconsejan, a nuestro juicio, reforzar las actuaciones de cooperación institucional destinadas a garantizar que los puntos de suministro de agua destinados a la extinción se encuentren correctamente identificados, mantenidos y disponibles para su utilización en caso de emergencia, al tiempo que se garantiza la transparencia y la confianza ciudadana en la adecuada prestación de este servicio público esencial.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Entidad Provincial que V.I. preside se continúen impulsando y, en su caso, se refuercen las actuaciones dirigidas a mejorar el conocimiento y la identificación de los puntos de suministro de agua destinados a la extinción de incendios existentes en los municipios del territorio provincial, promoviendo la elaboración, actualización o integración de inventarios georreferenciados de hidrantes, bocas de incendio y demás puntos de toma de agua.

SEGUNDA: Que, en el marco de las funciones de cooperación y asistencia a los municipios que le corresponden, se promueva entre las entidades locales la implantación o mejora de programas de revisión y mantenimiento periódico de estas instalaciones de protección activa conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

TERCERA: Que se impulsen mecanismos estables de comunicación y coordinación entre esa Diputación Provincial y los ayuntamientos que permitan trasladar de forma sistemática las incidencias detectadas por los servicios provinciales de prevención y extinción de incendios durante las revisiones o intervenciones realizadas en los municipios.

CUARTA: Que, en el desarrollo de los instrumentos de planificación preventiva previstos en el Plan Especial de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales de Castilla y León (INFOCAL), se colabore con los Ayuntamientos para la identificación y evaluación de los puntos de suministro de agua disponibles en cada municipio, con el fin de reforzar la planificación de las intervenciones y mejorar la capacidad de respuesta frente a incendios, tanto en zonas urbanas como en áreas periurbanas y rurales.

QUINTA: Que, en la medida de las disponibilidades presupuestarias y dentro del marco de sus competencias de cooperación municipal, se continúen promoviendo programas de apoyo técnico y económico dirigidos a los municipios de menor



tamaño para la instalación, reparación o sustitución de hidrantes y otros puntos de suministro de agua destinados a la extinción de incendios.

SEXTA: Que en adelante cumpla, como es su deber, con la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López